



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

A principios del año pasado, entró en vigencia en la provincia de Río Negro, la ley n° 3935 mediante la cual se creó en el ámbito del Ministerio de la Familia, la Agencia Solidaria de Microcréditos Rionegrina, la que tiene por objeto la creación y administración de un sistema de microcréditos destinados a financiar necesidades de personas físicas que por sus condiciones de pobreza no tengan acceso al sistema bancario y/o a otros programas especiales de financiamiento para microemprendimientos.

Dicha ley estructura entonces un esquema de financiamiento que podríamos llamar de subsistencia, y que en principio establece como suma tope a prestar, la de tres mil Pesos. Esta iniciativa fue llevada adelante en el convencimiento de ser contributiva para reformular la condición social y económica de mucha gente que se encuentra totalmente excluida de la asistencia bancaria de subsistencia o de pequeñas inversiones productivas.

Para que sea posible el cumplimiento de dichos fines, se buscó dotar a la agencia de microcréditos de una importante y confiable fuente de financiamiento y continuo flujos de fondos, que incluyó en su artículo 4°, además de aquellos montos que anualmente se determine en el presupuesto general de la Provincia u otras leyes especiales, los aportes de entidades públicas o privadas que tengan como destino específico la asignación de microcréditos; el treinta por ciento de los fondos recaudados por el Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados; el producido de los recuperos de los préstamos de la cartera general residual del ex Banco de la Provincia de Río Negro, conforme lo establece el artículo 3° de la ley n° 3380, último párrafo y el veinte por ciento del producido de los recuperos de los préstamos productivos e industriales de dicha cartera; el producido de servicios de capital e intereses de Certificados o Títulos de la Deuda Pública, recepcionados por estos últimos conceptos.

Dicho artículo en su inciso d) previó también como ingreso "... *Un impuesto del uno por ciento (1%) sobre los premios que la Lotería para Obras de Acción Social abone por los juegos de azar que la misma administre ...*". Entendimos que este aporte sería significativo, provendría de aquellas actividades que el Estado en general grava en mayor medida como son los juegos de azar, en este caso los premios que generan las apuestas, en un porcentaje que para el contribuyente aparentaba ser ínfimo, pero para el destino social al que se lo derivaría aparecía como importante.

Tal disposición, mereció críticas y sugerencias de varios sectores. En primer lugar de la Lotería,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

pero también de la Asociación Rionegrina de Agentes de Lotería y Quiniela y también de la Federación Argentina de Cámaras y/o asociaciones de Loterías, Quinielas y Afines.

Se nos hizo saber respectivamente de las graves dificultades para proceder a su recaudación, del costo fiscal que significaba esta tarea, cuando la Quiniela, como juego de azar paga premios muchas veces ínfimos o menores -en la mayoría de los casos- generando que cuesta más recaudar esos centavos de pesos de impuesto, que lo que ingrese efectivamente para el fin previsto. También atenta contra la inmediatez del pago de premios que hoy hasta determinados montos se efectúan en la propia agencia en que se juega.

Se concluía en estas observaciones al texto normativo en cuestión en que al gravarse el premio y no la puesta en sí, se genera corrimiento del apostador a juegos administrados o por otros organismos de otras provincias, por la Lotería nacional o en su caso -y lo peor de todo- al juego clandestino. Todas estas son consecuencias no buscadas por la iniciativa legislativa que me tuvo como autor.

De distintas reuniones mantenidas entonces con dichos sectores, se concluye en que es necesario por lo menos en esta instancia, derogar el mentado inciso d) del artículo 4° de la ley n° 3935, lo que así se propone.

Por ello:

Autor: Daniel Sartor.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Se deroga el inciso d) del artículo 4° de la ley n° 3935.

Artículo 2°.- De forma.